



## Boletín especial

### Sanciones previstas en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario (en adelante, COT)<sup>1</sup>

En caso de incumplimiento de las obligaciones tributarias mencionadas de seguidas, el contribuyente podrá, previo cumplimiento por parte de la Administración Tributaria de los procedimientos previstos en el COT, aplicar las siguientes sanciones:

#### Deber de presentar declaraciones de impuestos:

- **Omisión de presentación de las declaraciones o con retraso superior a un (1) año**

El COT establece sanción de clausura del establecimiento por un plazo de diez (10 días) y multa de ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) <sup>2</sup> (<http://www.bcv.org.ve/estadisticas/tipo-de-cambio>).

- **Presentación en forma incompleta o con retraso inferior o igual a un (1) año**

El COT establece sanción de multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el BCV.<sup>3</sup>

(<http://www.bcv.org.ve/estadisticas/tipo-de-cambio>).

<sup>1</sup> Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

<sup>2</sup> Artículo 103 COT.

<sup>3</sup> Art. 103 COT.

### Retraso y omisión del pago de tributos o sus porciones<sup>4</sup>

#### -Retraso de pago de tributos y porciones:

El COT define el retraso del pago de tributos como el pago de la obligación tributaria fuera del plazo establecido, sin obtener prórrogas, y sin que medie fiscalización o verificación por parte de la Administración Tributaria<sup>5</sup>.

El COT establece multas en base al tiempo de retraso en el pago de tributos y porciones:

- (i) Pago efectuado en el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que debía cumplir el pago del tributo: multa del 0,28% del monto adeudado por cada día de retraso hasta un máximo de 100%;
- (ii) Pago efectuado fuera del término de un (1) año, contado desde la fecha en que debía cumplir el pago del tributo: multa adicional de 50% del monto adeudado; y,
- (iii) Pago efectuado fuera del término de dos (2) años, contado desde la fecha en que debía cumplir el pago del tributo: multa adicional de 150% del monto adeudado.<sup>6</sup>

#### Omisión del pago de tributos

La omisión del pago de tributos será sancionada con multa entre el cien por ciento (100%) al trescientos por ciento (300%) del

<sup>4</sup> Art. 109, numeral primero COT, calificado como ilícito material.

<sup>5</sup> Artículo 110, encabezado del COT.

<sup>6</sup> Art. 110 COT.

Las mencionadas sanciones aplican sin que medie un procedimiento de recaudación, verificación o fiscalización por parte de la Administración Tributaria.



tributo omitido<sup>7</sup>. Esto sin perjuicio de la sanción prevista en el artículo 119 del COT, correspondiente al ilícito de defraudación, el cual describimos más abajo.

### **Incumplimiento de la obligación de retener o percibir**

El COT<sup>8</sup> establece que el incumplimiento de retener, percibir o enterar los tributos será sancionado de la siguiente manera:

- (i) Por no retener o percibir, con el 500% del tributo no retenido o percibido;
- (ii) Por retener o percibir menos de lo que corresponde, con el 100% de lo no retenido o percibido;
- (iii) Por enterar las cantidades retenidas o percibidas fuera del plazo, con multa del 5% de los tributos retenidos o percibidos por cada día de retraso en su enteramiento, hasta llegar a un máximo de cien (100) días. Por otro lado, quien entere fuera de este lapso o entere las cantidades retenidas o percibidas durante un procedimiento de verificación o fiscalización, vencido o no el lapso máximo de 100 días mencionado, se le aplicará la sanción de privación de libertad<sup>9</sup> en conjunto con una multa del 1.000% del monto de las referidas cantidades; por último,
- (iv) Por no enterar las cantidades retenidas o percibidas, con multa del 1.000% del monto de dichas cantidades, sin perjuicio de la

<sup>7</sup> Artículo 112 COT: Quien mediante acción u omisión, y sin perjuicio de la sanción establecida en el artículo 119, cause una disminución ilegítima de los ingresos tributarios (...) será sancionado con multa de un cien por ciento (100%) hasta el trescientos por ciento (300%) del tributo omitido.

<sup>8</sup> Art. 109, numeral tercero COT, calificado como ilícito material.

<sup>9</sup> Art. 121 COT.

sanción de prisión, entre cuatro (4) y seis (6) años.<sup>10 11</sup>

### **Defraudación**

La defraudación tributaria es un ilícito tributario penal sancionado con penas restrictivas de la libertad, el cual se impondrá siguiendo el procedimiento previsto en el COT.

Incorre en defraudación tributaria quien mediante simulación, ocultación, engaño u otra maniobra fraudulenta, produzca disminución del tributo a pagar<sup>12</sup>.

La defraudación tributaria será penada con prisión de seis (6) meses a siete (7) años<sup>13</sup>, según se compruebe mediante procedimiento judicial penal. Sin embargo, la acción penal será extinguida en el caso que el infractor admita los hechos y pague la obligación tributaria, sus accesorios y sanciones, aumentadas en 500%, dentro de un lapso de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución tributaria.<sup>14</sup>

### **Servicios ofrecidos**

- Revisión de las obligaciones tributarias, a los fines de determinar posibles contingencias tributarias en caso de fiscalización por parte de la Administración Tributaria;
- Elaboración de las contingencias tributarias, basadas en la revisión

<sup>10</sup> Gaceta Oficial Nro. 6.507 Extraordinario. Art. 115 del Decreto Constituyente Mediante el cual Dicta el Código Orgánico Tributario

<sup>11</sup> Gaceta Oficial Nro. 6.507 Extraordinario. Art. 121 del Decreto Constituyente Mediante el cual Dicta el Código Orgánico Tributario

<sup>12</sup> Artículo 119 COT.

<sup>13</sup> Gaceta Oficial Nro. 6.507 Extraordinario. Art. 119 del Decreto Constituyente Mediante el cual Dicta el Código Orgánico Tributario

<sup>14</sup> Gaceta Oficial Nro. 6.507 Extraordinario. Art. 118 del Decreto Constituyente Mediante el cual Dicta el Código Orgánico Tributario



GLOBALJURIS, P.A.  
J-405365765

descrita en punto anterior.

- Preparación del archivo de defensa (*defense file*), basado en los resultados de la revisión del primer punto.

Para mayor información, pueden contactarnos a través de:

Tel: +58 212 9763148

+58 212 9784434

Email: [mmelone@globaljurispa.com](mailto:mmelone@globaljurispa.com)  
[rsiblesz@globaljurispa.com](mailto:rsiblesz@globaljurispa.com)